

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SALUD
DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE LA SALUD Y AMBIENTE**

Guatemala, 26 de junio de 2013

**EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN
DE LOS PROGRAMAS DE LA SALUD Y AMBIENTE**

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo que establece el artículo 106 del Decreto número 90-97 del Congreso de la República, Código de Salud, los desechos sólidos hospitalarios deben ser almacenados y eliminados en los lugares y en la forma que estipulen las normas que sean elaboradas por el Ministerio de Salud, quedando obligados los hospitales a instalar incineradores para su manejo y disposición final.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 8 y 27 del Acuerdo Gubernativo número 509-2001, Reglamento para el Manejo de Desechos Sólidos Hospitalarios establecen los sistemas que habrán de utilizarse para la disposición final de desechos sólidos hospitalarios; incluyendo la incineración, el relleno sanitario de seguridad y otros sistemas autorizados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a través del Departamento de Regulación de los Programas de la Salud y Ambiente; en consideración a los avances de la tecnología, la garantía de un tratamiento técnicamente apropiado y la prevención de los impactos negativos en la salud y ambiente.

CONSIDERANDO:

Que el tratamiento y disposición final de los desechos sólidos hospitalarios son etapas especialmente relevantes en la gestión de tales desechos, en función de asegurar la prevención de la contaminación del medio ambiente y la protección de la salud de la población; por lo que se requiere de la emisión de la normativa que contenga los criterios y especificaciones técnicas necesarias, así como las formalidades relativas al trámite administrativo respectivo, función que le corresponde al Departamento de Regulación de los Programas de la Salud y Ambiente.

POR TANTO:

Con base en las literales a) y j) del artículo 32 del Acuerdo Gubernativo número 115-99, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; Artículos 4 y 8 del Acuerdo Gubernativo número 509-2001, Reglamento para el Manejo de Desechos Sólidos Hospitalarios y el numeral 8 del Manual de Organización y Funciones de la Dirección General de Regulación, Vigilancia y Control de la Salud y sus dependencias, aprobado por el artículo 1 del Acuerdo Ministerial número SP-M-1200-99.

ACUERDA

Emitir la siguiente:

**NORMA TÉCNICA NÚMERO DRPSA-008-2013
"PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE SISTEMAS DE
DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS HOSPITALARIOS"**

Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente Norma Técnica es establecer los criterios, el procedimiento y los requisitos para obtener la autorización de sistemas de disposición final de desechos sólidos hospitalarios, que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social emite por medio del Departamento de Regulación de los Programas de la Salud y Ambiente. Tal autorización aplica tanto para los desechos clasificados como infecciosos, como especiales.

Artículo 2. Solicitud. Toda empresa de disposición de desechos sólidos hospitalarios que pretenda obtener la respectiva autorización, debe presentar su solicitud por escrito ante la Jefatura de este Departamento. En la solicitud debe incluirse la dirección, número telefónico y/o correo electrónico de contacto para efecto del envío de las notificaciones pertinentes.

Artículo 3. Requisitos de trámite. El expediente debe presentarse foliado e indizado. Debe incluir la documentación que contenga, como mínimo, la siguiente información:

- a) Identificación personal completa del solicitante.
- b) Acreditación de la calidad con que actúa el solicitante.

- c) Resolución aprobatoria del instrumento de evaluación ambiental correspondiente, emitida por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.
- d) Acreditación del profesional especializado en manejo de desechos sólidos hospitalarios que presta asistencia al ente generador o empresa de disposición final.
- e) Aprobación vigente del Plan de Manejo de desechos sólidos hospitalarios.
- f) Aprobación vigente del Plan de Disposición de desechos sólidos hospitalarios.
- g) Localización y ubicación del proyecto, con coordenadas geográficas de referencia.
- h) Distribución de áreas.
- i) Detalle de unidades de tratamiento.
- j) Manuales de operación y mantenimiento.
- k) Memorias de cálculo.

Asimismo, debe presentarse un informe técnico detallado, en el que se demuestre que el sistema de disposición final garantiza el tratamiento de los desechos sin generar un impacto negativo en la salud y el ambiente; por lo que debe contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

- Descripción de las instalaciones, equipos, accesorios y suministros a utilizar
- Descripción del personal requerido para la operación y sus responsabilidades
- Descripción de los procedimientos a utilizar, mostrados por medio de diagramas de bloques
- Descripción de las medidas de protección personal y seguridad industrial requeridas
- Identificación de las categorías de desechos hospitalarios que pueden disponerse por medio del sistema sujeto a autorización
- Estimación de la composición y carga contaminante de las descargas y emisiones del sistema
- Planificación propuesta para el control de las descargas y emisiones del sistema; hídricas, edáficas y atmosféricas
- Capacitación del personal operativo, que debe ser de un mínimo de dieciséis horas de instrucción específica en el manejo de desechos sólidos hospitalarios, según las responsabilidades asignadas a cada individuo

Todas las fotocopias incluidas en el expediente deben estar legalizadas. La información requerida en las literales g), h) e i) debe presentarse por medio de planos firmados, sellados y timbrados por profesional competente, colegiado activo. El informe técnico debe estar avalado por el profesional especializado en manejo de desechos sólidos hospitalarios que presta asistencia a la empresa de disposición final.

Artículo 4. Formalidades. Todo expediente debe contener un acta notarial de compromiso de cumplimiento por parte de la empresa de disposición, debidamente autorizada por notario público. Junto con el expediente original, el solicitante debe presentar copia simple del mismo.

Artículo 5. Responsabilidad. En virtud de lo dispuesto por la literal g) del artículo 11 del Reglamento para el Manejo de Desechos Sólidos Hospitalarios, el expediente también debe contener un acta notarial de compromiso de cumplimiento por parte del profesional especializado en manejo de desechos sólidos hospitalarios que presta asistencia a la empresa de disposición final, como responsable directo del manejo adecuado del proceso.

Artículo 6. Dictamen Técnico. Una vez recibido el expediente por la Jefatura del Departamento, ésta debe trasladarla a la Unidad de Autorizaciones Sanitarias para su evaluación y la emisión del dictamen técnico correspondiente. De acuerdo con la evaluación, la referida Unidad efectuará las inspecciones sanitarias que sean necesarias para poder resolver, incorporando los informes correspondientes al expediente. El dictamen será favorable si el expediente contiene suficiente evidencia para asegurar que el sistema de disposición de desechos sólidos hospitalarios garantiza el tratamiento de los desechos sin generar un impacto negativo en la salud y el ambiente. El dictamen será no favorable en caso contrario.

Artículo 7. Ampliaciones. En el caso que el expediente esté incompleto o se requieran ampliaciones al mismo para poder resolver, deberá notificarse de inmediato al interesado, identificando detalladamente la información omisa o adicional requerida.

Artículo 8. Autorización. Devuelto el expediente completo a la Jefatura del Departamento, incluyendo el dictamen técnico respectivo; ésta procederá a emitir la resolución que contenga la autorización sanitaria correspondiente, si lo considera pertinente. En caso contrario, emitirá resolución no favorable, debiendo especificar al solicitante sobre las inconformidades encontradas.

Artículo 9. Resolución. La resolución en la que haya de constar la autorización sanitaria para sistemas de disposición de desechos sólidos hospitalarios sólo podrá ser emitida por la Jefatura del Departamento y contendrá la siguiente información:

- a) Número de correlativo;
- b) Fecha de emisión;
- c) Autoridad que emite la Licencia;
- d) Base legal para la emisión;
- e) Nombre completo de la empresa de disposición final;
- f) Identificación de las actividades que la autorización le permite desarrollar; y,
- g) Firma de la autoridad emisora.

Artículo 10. Vigencia de la autorización. Toda autorización sanitaria para sistemas de disposición de desechos sólidos hospitalarios tendrá vigencia indefinida, excepto si los avances de la ciencia y/o tecnología demuestran que el sistema, en general, no garantiza un tratamiento técnicamente apropiado o causa un impacto negativo en la salud y ambiente.

Artículo 11. Regularización. Toda empresa de disposición autorizada para operar, que cuente con sistemas distintos a la incineración podrá operarlos por el tiempo que reste de vigencia en su respectiva Licencia de Operación; no obstante, para optar a la renovación de ésta, deberá obtener la autorización sanitaria correspondiente al sistema de disposición, de acuerdo con las consideraciones establecidas en la presente Norma Técnica.

Artículo 12. Registro. La Unidad de Autorizaciones Sanitarias debe crear y mantener constantemente actualizado un registro escrito y electrónico de todas las resoluciones que emita la Jefatura, incluyendo todos los datos consignados en cada una. La Jefatura instruirá la actualización de este registro.

Artículo 13. Resolución de Conflictos. Toda situación no prevista por esta Norma Técnica será resuelta por la Jefatura del Departamento.

Artículo 14. Actualización. La presente Norma Técnica debe ser revisada y actualizada periódicamente, de acuerdo con los requerimientos y capacidades logísticas del Departamento y las condiciones de aplicación de las disposiciones del Código de Salud.

Artículo 15. Derogatoria. Se deroga la Norma Técnica número DRPSA-001-2011.

Artículo 16. Vigencia. La presente Norma Técnica entrará en vigencia el día 15 de julio de 2013.

**EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN
DE LOS PROGRAMAS DE LA SALUD Y AMBIENTE**